



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.368.048, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **PRISMA AMERICA S.A.S**, identificada con el Nit **901.607.288-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-182831** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13611-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRISMA AMERICA S.A.S, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-182831** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, a través del radicado Nº 18358.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 06 de diciembre de 2023, al predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 02** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la que describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas

Hay fuentes hídricas a la parte de atrás del predio, el cual el retiro mínimo con respecto a la infiltración se verificará en le SIG QUINDIO

Que el día 07 de diciembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 553 de 2023

FECHA:	07 de Diciembre de 2023
SOLICITANTE:	Construcciones Armonía S.A.S
EXPEDIENTE N°:	13611 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Noviembre del 2023.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual se construirá 1 vivienda campestre dedicada la actividad domestica con capacidad hasta máximo 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda del predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 2000Lts compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de Ø (Diámetro), y 0.51m de altura útil para un volumen final fabricado de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado integrado de la marca rotoplast de 1330Lts.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA es en prefabricado integrado de la marca rotoplast de 670Lts.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15.1 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 18m². Con un dimensiones de 2.0m de Ø (Diámetro) y una altura útil de 3.5m de profundidad.

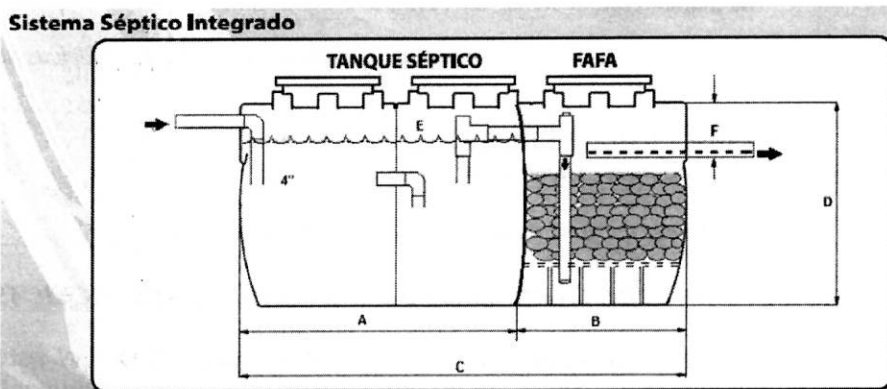


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBALDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso prohibido: vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

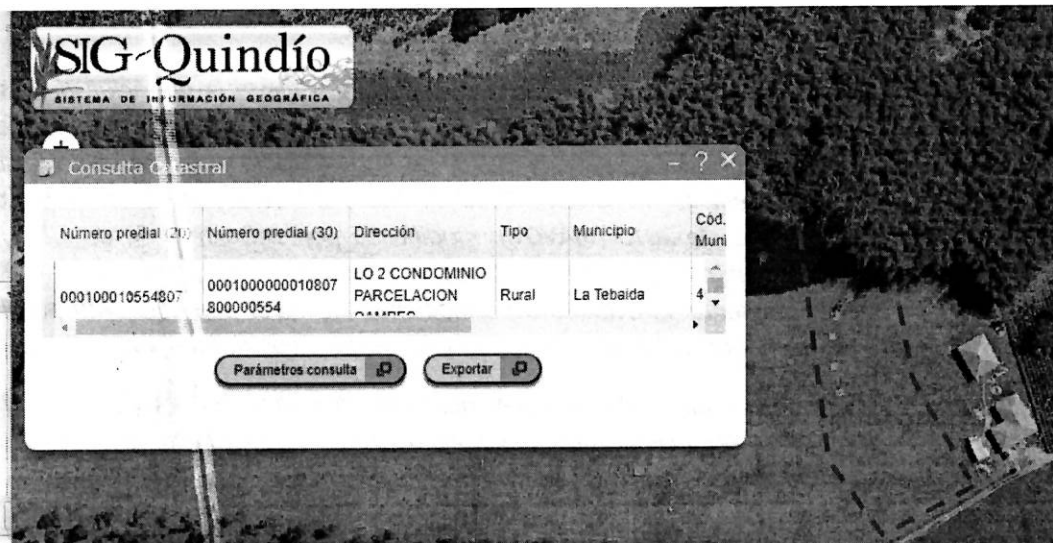


Imagen 1 Tomada de google earth

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se evidencia fuente hídrica superficial, y laguna artificial que pasan por el predio, las cuales se encuentran a 30m de distancia del puto de infiltración en las coordenadas Lat: 4°28'59.51"N Long: -75°45'19.34"W. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.*
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

Que en este sentido, la representante legal ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedido por el Concejo Municipal de la Tebaida (Quindío), el cual en su artículo 24 establece:

"(...)

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES

La zona rural es el área compuesta por toda la superficie del municipio a excepción de las zonas urbanas y suburbanas.

Se aclara que los lotes con dimensiones menores a lo establecido para este artículo al momento de la aprobación del documento, tendrán una ocupación proporcional al área que posea el predio y a la formulación dada para la zona.

Se manejarán las siguientes características:

1.USOS PERMITIDOS

Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

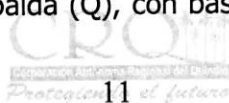
A. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

- *Densidad: Una vivienda máxima por hectárea*
- **Área mínima por predio:10.000 m2**
- *Índice de ocupación por predio: 3% del área neta*
- *Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área libre del predio con actividades aptas para la calidad del terreno y vegetación propia de la región.*
- *Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda.*
- *Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m."*

(...)"

Aunado a lo anterior y en el caso de estudio por tratarse de un predio rural que le aplica el Acuerdo 026 de 2000 expedido por el Concejo Municipal de la Tebaida (Quindío), tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo N° 119 de 2023 del 29 de mayo de 2023, expedido por el Secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y teniendo en cuenta lo anterior y que el predio cuenta con un área de **10.050.71** metros cuadrados, y que el Acuerdo en mención establece que el área mínima por predio en parcelaciones será de **10.000 m2**, no es violatorio con lo que se establecía en el plan de ordenamiento territorial que se encontraba vigente al momento de la parcelación del predio.

Que revisado el expediente se evidencia que la parcelación del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 02**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-182831** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, se llevó a cabo por el municipio de Tebaida (Q), con base al Acuerdo 026 de 2000 expedido





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

(...)"

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Tebaida, está contemplado en los usos permitidos la vivienda, y teniendo en cuenta que en el predio se pretende construir una vivienda como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado suelo RURAL, del Municipio de Tebaida (Q), y que le aplica el Acuerdo 026 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA 2000 - 2009", y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Secretario de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende implementar en el predio denominado 1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 02, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda que se pretende construir.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende construir una vivienda, en el que se va a implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda,

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No. 3322
ARMENIA DIECIOCHO(18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV- 552 del 07 de diciembre de 2023, donde el ingeniero ambiental concluye "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13611 - 23** Para el predio **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 02**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, donde se determina que **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se proyecta construir en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS**", la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 02**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, propiedad de sociedad **PRISMA AMERICA S.A.S**, identificada con el **Nit 901.607.288-9**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico vivienda campestre.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda proyectada (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento vivienda proyectada (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'59.51"N Long: -75°45'19.34"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	18m ²
Caudal de la descarga SATRD v	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/Día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: la usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al





RESOLUCIÓN No. 3322
ARMENIA DIECIOCHO(18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15.1 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 18m². Con un dimensiones de 2.0m de Ø (Diámetro) y una altura útil de 3.5m de profundidad.

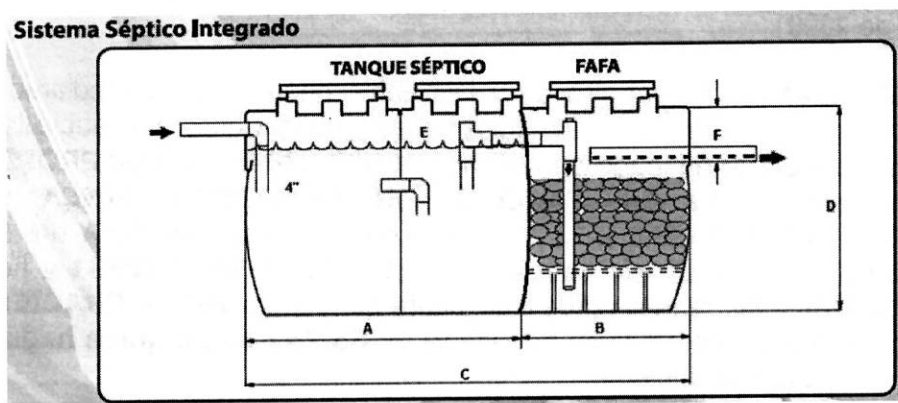


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAFA.

9.1. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 2 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PRISMA AMERICA S.A.S.**, identificada con el Nit **901.607.288-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 02**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-182831** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, representada legalmente por señora **ERIKA GRACIELA ACOSTA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 65.762.308 o quien haga sus veces**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.